



Pasto, 14 de febrero de 2024

Señor

HAROLD NARVAEZ ORTEGA

hnarvaez.abogado@gmail.com

Ipiales, Nariño



NAR2024EE004568

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 685 DE 07 DE FEBRERO DE 2024
HAROLD VICENTE NARVAEZ ORTEGA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION

Administrativo que se notifica:	Resolución No.685
Fecha del Acto Administrativo:	Febrero 07 de 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso que procede:	Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE





ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 5278 del 28 de diciembre del 2023 "por medio de la cual se resuelve una petición" y en tal sentido, CONFIRMAR la decisión de NEGAR las pretensiones de reconocimiento de relación laboral de la señora ELCY YOLANDA ARCOS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.174.957 de Cumbal.

ARTÍCULO 2°. RECONOCER personería para actuar al abogado HAROLD VICENTE NARVÁEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.217.287, expedida en Ipiales (N), portador de la tarjeta profesional Nro. 411482 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado del (la) señor (a) ELCY YOLANDA ARCOS LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.174.957 de Cumbal (Nariño).

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la peticionaria y a su apoderado, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: hnarvaez.abogado(â)gmail.com, teléfono 3238153991.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de Vida y nómina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 07 de Febrero de 2024 y con radicación de salida NAR2024EE003525 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la

Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ





Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: 685.pdf

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. ~~5278~~ ⁶⁸⁵
 (07 FEB 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 5278 del 28 de diciembre del 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que, la señora ELCY YOLANDA ARCOS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.174.957 de Cumbal, por medio de radicado SAC NAR2024ER001153 del 17 de enero de 2024 y a través de apoderado, abogado HAROLD VICENTE NARVAEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.217.287 de Ipiales, portador de la tarjeta profesional Nro. 411482 del Consejo Superior de la Judicatura, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 5278 del 28 de diciembre del 2023, por medio de la cual se resuelve un derecho de petición.

Que, dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 5278 del 28 de diciembre del 2023, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, la recurrente eleva su escrito de recurso de reposición por estar en contra de la decisión adoptada con Resolución Nro. 5278 del 28 de diciembre del 2023, exponiendo como motivos de inconformidad con la decisión recurrida los siguientes:

1. Que se evidencia un análisis errado de la solicitud del reconocimiento de la relación laboral que desempeño la recurrente entre los periodos del 1 de enero del 1990 al 19 de diciembre del 2003, desconociendo los criterios de una vinculación laboral que son la subordinación o dependencia, prestación personal del servicio y remuneración, las cuales se encuentran probadas por el existencia de los contratos de prestación de servicios, desvirtuando la inexistencia de vínculo laboral con la administración.
2. Que no desconoce que las entidades estatales pueden contratar personal contratista bajo esta modalidad de contrato de prestación de servicio pero que dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados; que si es el caso, se debe contratar con vinculación laboral para los cargos que se consideren permanentes o que cumplan el objeto social de la entidad administradora por la cual fue contratado, en consonancia con lo dispuesto en la sentencia SUJ2-025-21.
3. Que se puede inferir que la relación laboral entre la recurrente y el municipio de Cumbal si existió y que el contrato de prestación de servicios esconde esa verdadera relación laboral afectando sus derechos laborales.

Que, el Departamento de Nariño es una entidad certificada en el campo de la educación, que administra

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

su planta docente y administrativa.

Que, analizando el recurso de reposición presentado por la señora ELCY YOLANDA ARCOS LOPEZ, no contiene información que permita controvertir las determinaciones adoptadas con Resolución Nro.5278 del 28 de diciembre del 2023, toda vez que como se relacionó en la misma los fundamentos legales que permitieron dicha contratación se enmarcan en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, donde el objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva.

Que, la administración departamental no puede equiparar las condiciones de un contratista a las de una vinculación legal y reglamentaria si no se cumplen en el presente asunto los presupuestos que así lo constituyan. Máxime si se considera que la peticionaria aceptó las condiciones como fueron estructuradas, pues no media documento alguno que haya cuestionado su razón de ser, ni que respecto de los mismos se haya cuestionado su legalidad, por lo que la entidad entiende cumplieron su propósito; entonces quien celebra de manera libre unos contratos de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista y no de servidor público.

Que, el Consejo de Estado¹ ha sostenido como criterio jurisprudencial, respecto a la reclamación de prestaciones derivadas de un contrato realidad, que ésta solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara que declara la existencia de la relación laboral; estableciendo igualmente que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.

Que, por lo anterior es procedente confirmar las determinaciones tomadas en la Resolución Nro.5278 del 28 de diciembre del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 5278 del 28 de diciembre del 2023 “por medio de la cual se resuelve una petición” y en tal sentido, **CONFIRMAR** la decisión de NEGAR las pretensiones de reconocimiento de relación laboral de la señora ELCY YOLANDA ARCOS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.174.957 de Cumbal.

ARTÍCULO 2º.RECONOCER personería para actuar al abogado HAROLD VICENTE NARVÁEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.217.287, expedida en Ipiales (N), portador de la tarjeta profesional Nro. 411482 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado del (la) señor (a) ELCY YOLANDA ARCOS LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.174.957 de Cumbal (Nariño).

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la peticionaria y a su apoderado, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: hnavraez.abogado@gmail.com, teléfono 3238153991.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

¹Consejo de Estado, sección segunda, subsección A, consejero ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, sentencia de 9 de abril de 2014, expediente: 20001233100020110014201(013113), actora: Rosalba Jiménez Pérez, demandado: departamento del Cesar, Sentencia de 6 de septiembre de 2013 proferida en sede de tutela, la subsección A de la sección segunda del Consejo de Estado, entre otras!

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 5º. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de Vida y nómina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

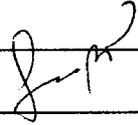
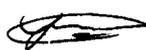
ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

07 FEB 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo P U Asuntos Legales G.02 SEDN	06-02-2023	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sanchez Meza P U asuntos Legales G.04 SEDN	06-02-2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			